

I CONGRESO IBEROAMERICANO DE DERECHO DEL TRABAJO

El cumplimiento de un hondo y entrañable deseo —la celebración de unas reuniones científicas en las que participasen juristas especializados en Derecho del Trabajo procedentes de los diversos países de la Comunidad Iberoamericana— ha tenido lugar al celebrarse en Madrid, los días 6 a 11 del pasado mes de octubre, el I Congreso Iberoamericano de Derecho del Trabajo.

El origen de este Congreso se encuentra, según se encarga de puntualizar su propia convocatoria, en la propuesta que los congresistas iberoamericanos asistentes al Congreso de Lyon, promovido por la Sociedad Internacional de Derecho del Trabajo, hicieron a sus colegas españoles para la celebración en España de unas sesiones que constituirían un «acto cultural de gran importancia y que serviría de vínculo de entendimiento entre nuestros pueblos».

La propuesta de los congresistas iberoamericanos reunidos en Lyon fué acogida por la Asociación Española de Derecho del Trabajo, que procedió a convocar el Congreso, creando una Comisión Organizadora presidida por el profesor don Manuel Alonso Olea, presidente del Tribunal Central de Trabajo y catedrático de la Universidad de Madrid.

Los temas propuestos y desarrollados por el Congreso han sido los cuatro siguientes:

- I. La jurisdicción laboral, su competencia y órganos.
- II. La estabilidad en el empleo.
- III. El ámbito de aplicación personal de las normas de Derecho del Trabajo.
- IV. La integración iberoamericana en materia de Derecho del Trabajo.

El Congreso se inauguró con la constitución de dos Plenos, uno de trabajo y otro solemne.

La apertura del pleno de trabajo fué realizada por el profesor Alonso Olea, presidente de la Comisión Organizadora del Congreso, que invitó a

los congresistas a la elección del presidente del Congreso. Los profesores Tissembaun, Russomano, Walker Linares, Montoya Manfredi, Vasconcelos y De la Cueva, propusieron el nombramiento del profesor Pérez Botija para el cargo de presidente, siendo confirmada su propuesta por aclamación.

El profesor Pérez Botija, tras agradecer a los congresistas la cordial unanimidad que había acompañado a su nombramiento, propuso la elección de la Mesa directiva de los distintos presidentes de las Comisiones, siendo designados como miembros de la misma los profesores Alonso Olea, Bayón Chacón, Cepeda Villarreal, Corredor, De la Cueva, De Miguel, Montoya Manfredi, Ruprecht, Russomano, Tissembaun, Vanini, Vargas, Vasconcelos y Walker Linares. Como presidentes de las cuatro Comisiones de trabajo fueron nombrados los profesores Ruprecht, Vargas, Cepeda y Alonso Olea.

En el Pleno solemne de inauguración pronunciaron importantes discursos el presidente del Congreso, profesor don Eugenio Pérez Botija, el director del Instituto de Cultura Hispánica y el ministro de Justicia.

El presidente se refirió, en elocuentes palabras, a la gestión del Congreso y a la iniciativa de los profesores iberoamericanos en su celebración, señalando la gran oportunidad de unos contactos directos entre especialistas de los diversos puntos de la Comunidad Iberoamericana. Al tiempo, el profesor Pérez Botija trazó una certera justificación de cada uno de los temas que habían de ser tratados en el Congreso, concluyendo su discurso con una semblanza cordial y emocionada de los ponentes de las distintas Comisiones.

Seguidamente, intervino el director del Instituto de Cultura Hispánica para dar la bienvenida a los congresistas y desear los mejores frutos al Congreso.

Finalmente, el ministro de Justicia pronunció el discurso inaugural del Congreso, considerando la proyección social y económica de las materias que habían de ser objeto de estudio. El ministro se refirió al valor esencial que el trabajo tiene en la civilización contemporánea, y la modernidad de la rama jurídica a la que se encomienda su regulación. Esta misma novedad del Derecho del Trabajo hace más necesarios los esfuerzos científicos del jurista. El ministro de Justicia rubricó la trascendental importancia del Congreso, refiriéndose al acierto en la elección de sus distintos temas.

Constituidas las distintas Comisiones de trabajo, éstas se reunieron los días 8 a 11 del mismo mes, actuando como ponentes los profesores Russomano, De la Cueva, Bayón Chacón y Tissembaun. Las intervenciones habidas en el seno de las distintas Comisiones fueron tan fértiles como numerosas, y del estrecho y cordial cambio de puntos de vista pudo llegarse a la adopción de unas conclusiones que reflejan expresivamente los buenos resultados de este I Congreso Iberoamericano de Derecho del Trabajo.

La primera Comisión, dedicada al estudio de «La jurisdicción laboral, su competencia y sus órganos», llegó a las siguientes conclusiones:

— Los órganos de la jurisdicción de trabajo deben integrarse, en general, en el Poder judicial de cada Estado.

— La jurisdicción del trabajo, en el estadio de desenvolvimiento histórico en que nos encontramos, se integra en el Poder judicial, como jurisdicción especializada.

— Es conveniente, en principio, que los órganos de la jurisdicción del trabajo estén constituidos, exclusivamente, por jueces letrados.

— Los conflictos colectivos de naturaleza jurídica deben someterse a un Tribunal de derecho especializado, salvo que las partes hubieran creado un órgano arbitral.

— Se considera conveniente, en las controversias individuales, atribuir a las organizaciones sindicales interesadas el derecho a intervenir en las causas judiciales que se promuevan.

— Los órganos de la jurisdicción del trabajo, por su naturaleza y por sus finalidades sociales, tienden a ampliar su competencia en relación a las distintas formas de conflictos de trabajo.

En las controversias colectivas para formulación de normas o controversias de intereses se consideran, en el estado actual, más adecuados los métodos voluntarios y, en particular, la negociación colectiva, con la intervención de la autoridad estatal.

Resumiendo el contenido de la ponencia y de las comunicaciones presentadas, la Comisión primera formuló como recomendación la inclusión del estudio del procedimiento jurisdiccional de trabajo en el temario del II Congreso Iberoamericano.

La segunda Comisión, que consideró los problemas jurídicos de «La estabilidad en el empleo», llegó a las siguientes conclusiones:

— Que en el conflicto entre las finalidades del Derecho del Trabajo y las llamadas exigencias de la economía general y de las Empresas en particular, el jurista no tiene más solución que inclinarse ante el Derecho del trabajo.

— Que la estabilidad del trabajador en su empleo constituye base indispensable de la Seguridad Social, siendo ésta, además, la idea suprema de la vida contemporánea.

— Que la relación de trabajo ha dejado de ser una relación inter-

subjetiva, transformándose en una relación objetiva entre el trabajador y la Empresa.

— Que, por cuanto queda enunciado, la recepción del principio de estabilidad en el empleo supone la consagración de garantías efectivas que le son debidas al trabajador, así como la necesidad de progresar en la reforma de las estructuras económicas y sociales de la Empresa.

Como consecuencia de estas conclusiones, la propia Comisión recomendó el mantenimiento del principio de estabilidad en el empleo, como exigencia necesaria de la Seguridad Social, del Derecho del trabajo y de la función social de la Empresa.

La Comisión tercera, que estudió el tema del «Ambito de aplicación personal de las normas del Derecho del Trabajo», formuló las siguientes conclusiones :

— La legislación laboral surgió con carácter tuitivo para los trabajadores más necesitados, fundamentalmente para los manuales.

— Por diversas causas, entre otras el desarrollo técnico de la economía y una nueva concepción de la política social, dicha legislación fué ampliando su campo de aplicación a nuevas categorías de trabajadores: empleados, intelectuales, después directivos técnicos y ulteriormente a personas con menor vinculación al empleador, llegando incluso a penetrar en zonas intermedias entre el trabajo subordinado y el independiente, encontrándose esta evolución en pleno desarrollo.

— La doctrina, en general, ha definido el ámbito del Derecho del trabajo en base del concepto de trabajador subordinado. No obstante ello, la ampliación de dicho ámbito ha dado lugar a una interpretación muy flexible del principio de subordinación.

— La ampliación indicada impide una regulación uniforme de todos los tipos de actividad laboral, bajo un solo modelo de contrato de trabajo, y exige que se establezcan, junto al contrato de trabajo común, diversos tipos de contratos especiales.

— La acción sindical, la doctrina y la jurisprudencia han contribuído conjuntamente a la evolución que se señala.

— Se recomienda que en atención a la realidad social de cada país se legisle sobre otras actividades a fin de ampliar el campo de aplicación personal de las normas laborales a sectores que actualmente se encuentran al margen de ellas, siempre que se trate de prestaciones

profesionales por cuenta ajena, independientemente de la persona para la cual se realicen, aunque no aparezca clara la existencia de la subordinación.

La Comisión cuarta, tras estudiar el tema de «La integración iberoamericana en materia de Derecho del trabajo», concluyó con las siguientes afirmaciones:

— La conveniencia y oportunidad de promover la integración iberoamericana en materia de Derecho del trabajo, como un proceso complementario del que se opera en América y respondiendo a la continuidad histórica de los países que integran la comunidad iberoamericana.

— Para cumplir tales propósitos debe crearse una entidad de carácter permanente que tenga a su cargo la realización de todos los actos que fueron menester para la citada finalidad.

Se entiende en su fase inicial que estas actividades pueden ser las siguientes:

a) Actuar como Comisión Permanente de los Congresos Iberoamericanos de Derecho del Trabajo, promoviendo y preparando las futuras reuniones en base a las ponencias, resoluciones y acuerdos de los precedentes Congresos.

b) Promover el intercambio de programas, publicaciones, selecciones bibliográficas, datos sobre especialistas, profesores y profesionales. Universidades, Institutos y Asociaciones y referencias legislativas relacionadas con el Derecho del Trabajo en cada país, a fin de lograr una terminología uniforme en la materia y afianzar y mantener al día el mutuo conocimiento alcanzado con motivo del I Congreso.

c) Preparar, requiriendo la opinión de personas e Institutos interesados en la integración del Derecho del Trabajo de Iberoamérica, las bases de una posible Asociación Iberoamericana de Derecho del Trabajo, que aune nuestros propósitos y afanes en relación con otros Organismos Internacionales de similar finalidad, y cuya creación se incluirá en el Orden del día del próximo Congreso; así como un anteproyecto de Declaración de Principios Fundamentales que respondan al propósito de la integración del Derecho del trabajo de Iberoamérica, teniendo en cuenta todas las declaraciones y documentos internacionales y americanos relacionados con tal finalidad.

— La Comisión Permanente de Congresos Iberoamericanos de Derecho del Trabajo estaría compuesta por cinco miembros con la

más amplia representación, y tendría varias Secretarías según sus propias necesidades de organización.

— Se faculta al presidente del I Congreso Iberoamericano de Derecho del Trabajo para que designe los miembros de la Comisión Permanente antes indicada.

Como corolario de sus conclusiones, la Comisión cuarta formuló al Pleno del Congreso varias recomendaciones relativas a la unificación gradual de la legislación laboral de los distintos países iberoamericanos.

Concluidos los trabajos del Congreso, y comunicados los resultados de ellos por los presidentes y ponentes de las distintas Comisiones, se procedió al Pleno solemne de clausura, en el que intervino, en primer lugar, el presidente del Congreso, profesor Pérez Botija, quien elogió los extraordinarios resultados obtenidos en el estudio de los distintos temas, y glosó profunda y acertadamente las conclusiones de cada Comisión.

El profesor Pérez Botija subrayó la excepcional calidad de las intervenciones del Congreso, y la gran comprensión que en todo momento existió entre todos los congresistas.

A continuación de la intervención del profesor Pérez Botija pronunció unas palabras el profesor Mario de la Cueva, quien habló, en vibrante estilo, de su convicción sobre la existencia de un destino común de los pueblos iberoamericanos, y de un común tronco jurídico, que hay que buscar en la obra de los juristas clásicos españoles.

El ministro de Trabajo de España pronunció el discurso de clausura del Congreso, manifestando su satisfacción al poder haber patrocinado el Congreso y al tener conocimiento de sus excelentes frutos científicos.

El ministro de Trabajo afirmó la necesidad de insistir en el carácter esencialmente libre del trabajo objeto de la legislación laboral. El trabajo —dijo el ministro— sólo puede ser enfocado desde el punto de vista de la política social, que es tanto como decir, de la entera política de gobierno. El Derecho del trabajo ha de hacer suyos los fines de la política social: el perfeccionamiento de la persona humana, el servicio a la libertad, el espíritu de solidaridad nacional, porque el Derecho es un instrumento más de esa política social.

El ministro subrayó la forma en que esa libertad personal es acogida en las instituciones laborales, en casos tan expresivos como los constituídos por las normas de seguridad social o de promoción social.

Por último, el ministro se refirió a la íntima y entrañable naturaleza de la convivencia iberoamericana. «Yo no sé —dijo el ministro— si éste es un segundo o tercer mundo como la literatura política señala; sólo sé que es

mi mundo, el mundo en el que mi patria se siente instalada, el de esta comunidad iberoamericana. Porque, por un lado, la vieja relación de nuestra convivencia ha dado una razón histórica a nuestro pasado, y por otro, arrancando de la conciencia de éste, el destino común nos pide inexorablemente no marchar distanciados, sino labrar, en lo posible unidos, el quehacer que el futuro nos ofrece.»

A. MONTOYA

